



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema democrático mexicano se basa en la representación, en que todo el poder público dimana del pueblo, se instituye para beneficio de éste, y se legitima mediante elecciones libres.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ese sentido, la democracia involucra límites y a su vez, derechos, los cuales deben ser garantizados; es por ello que en nuestro país tenemos instituciones electorales sólidas que poco a poco han consolidado y forjado la democracia, las cuales han surgido como respuesta a exigencias de la propia sociedad, así como de amplios debates de quienes dirigen la vida pública; tal es el caso de los tribunales electorales, cuyo control jurisdiccional protege el principio democrático representativo, y por consecuencia, el sistema normativo que arroja.¹

Por ello, tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificó en materia política-electoral, mediante Decreto publicado el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación.²

Al respecto, a partir de la modificación en mención, se estableció en la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución General que, tanto las leyes generales en materia electoral como las Constituciones y

¹ Hernández Chong Cuy, María Amparo. Tribunales y Jueces Electorales. Principios, funciones y perfiles. http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Magistrado1/HCCMA_ensayo.pdf

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

leyes de los Estados, deberían garantizar, entre otras, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Luego entonces, se establecieron mecanismos para la integración y designación de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, tales como un número impar de magistrados, designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la Ley.³

Bajo ese tenor, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales delimitó la integración de los Tribunales Estatales locales, al estipular que estos se compondrían de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, los cuales serían electos en forma

³ Numeral 5, inciso c), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.⁴

Como consecuencia de lo anterior, se impuso a las Legislaturas de las entidades federativas la obligación de armonizar su marco jurídico local para atender a las enmiendas realizadas a nuestra Norma Fundamental, así como a las Leyes Generales y adecuarlo al nuevo modelo constitucional en materia política-electoral, y en el caso de los órganos jurisdiccionales locales, garantizar su autonomía e independencia y configuración colegiada por tres o cinco magistrados.

Así pues, en cumplimiento a las disposiciones referidas, y luego de que se reservó a las legislaturas de los Estados la conformación de los órganos jurisdiccionales locales, siempre que fuera número impar de tres o cinco magistrados, con fecha 10 de junio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia político-electoral, en el cual el apartado D del artículo 135,

⁴ Artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consultada en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

establece lo correspondiente al Tribunal Estatal Electoral, mismo que se integraría por cinco magistrados.

Ahora bien, del Dictamen emitido por la Comisión Legislativa correspondiente se advierte que hubo coincidencia en cuanto a la integración del Tribunal Estatal Electoral, bajo el argumento de que la entonces Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia se integraba de esa manera.

No obstante, la iniciativa que se propone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene como finalidad la reconfiguración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; ello, derivado de un análisis comparativo de los Tribunales Electorales de los Estados de la República Mexicana, los cuales, en su mayoría se integran por tres magistrados; por lo que para ilustrar lo mencionado, se muestra el siguiente cuadro:

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES	
ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE MAGISTRADOS
Aguascalientes	3
Baja California	3



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Baja California Sur	3
Campeche	3
Chiapas	3
Chihuahua	5
Ciudad de México	5
Coahuila	3
Colima	3
Durango	3
Guanajuato	3
Guerrero	5
Hidalgo	3
Jalisco ⁵	3
Estado de México	5
Michoacán	5
Morelos	3
Nayarit	5
Nuevo León	3
Oaxaca	3
Puebla	3
Querétaro	3
Quintana Roo	3
San Luis Potosí	3
Sinaloa	5
Sonora	3
Tabasco	3
Tamaulipas	5

⁵ En el mes de septiembre del presente año se publicó una reforma al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante la cual se reduce su integración de 5 a 3 Magistrados, misma que entraría en vigor en el mes de octubre del año que nos ocupa al concluir su encargo dos magistrados nombrados por un periodo de cinco años. https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-03-19-iv_0.pdf



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tlaxcala	3
Veracruz	3
Yucatán	3
Zacatecas	5

Derivado del cuadro comparativo previo, se advierte que de los treinta y dos Tribunales Electorales, veintitrés de ellos se conforman por tres magistrados, y los nueve restantes, entre los que se encuentra el Estado de Nayarit, por cinco magistrados.

Ahora bien, conviene hacer referencia que los Estados de la República cuyo Tribunal Electoral se integra por cinco magistrados, son entidades territorialmente grandes; por ejemplo, el Estado de México es el de mayor densidad de población en nuestro país, quien además cuenta con ciento veinticinco municipios⁶, Zacatecas tiene cincuenta y ocho municipios⁷, Tamaulipas, cuarenta y tres municipios⁸, y el Estado de Chihuahua se encuentra dividido en sesenta y siete municipios⁹, por mencionar solo algunos. Sin que

⁶ Información obtenida de la página oficial del Gobierno del Estado de México, disponible en http://edomex.gob.mx/municipios_mexiquenses

⁷ Información obtenida de la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, disponible en http://www.ieez.org.mx/resultados/ayuntamientos_2016.htm

⁸ Información disponible en <https://www.tamaulipas.gob.mx/estado/municipios/>

⁹ Información obtenida de la página web del Gobierno del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.chihuahua.gob.mx/Conoce-Chihuahua/Municipios>



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

pase desapercibido que el Estado de Jalisco que cuenta con ciento veinticinco municipios, recientemente aprobó la reducción de cinco a tres magistrados electorales¹⁰.

Ahora bien, considerando que a los Tribunales Electorales locales les corresponde garantizar los actos y resoluciones en la materia, resolver la controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales, quienes además deberán garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia¹¹, se advierte la necesidad de contar con las autoridades jurisdiccionales suficientes para estar en condiciones de cumplir con su objeto.

En ese sentido, es conveniente señalar que la carga laboral de estos órganos jurisdiccionales, sin duda se incrementa en los tiempos electorales ya de que manera previa, durante y posterior se someten a su consideración diversos asuntos, los cuales se reducen al concluir el periodo en comento.

¹⁰ Información obtenida de la página oficial del Gobierno del Estado de <https://www.jalisco.gob.mx/jalisco/municipios>.

Cfr. Nota 5 en lo referente a la reducción de magistrados electorales de Jalisco.

¹¹ Artículo 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Respecto al punto señalado en el párrafo que antecede y para dar una mayor claridad al respecto, es viable hacer referencia a lo publicado en la página oficial del propio Tribunal Estatal Electoral, concerniente a las sentencias emitidas, para lo cual se presenta el siguiente cuadro¹²:

	2017	2018	2019 ¹³	TOTAL
Número de resoluciones emitidas	214	16	8	238
Porcentaje respecto del total de resoluciones	89.91%	6.72%	3.36%	

¹² La elaboración es propia, tomando como datos los publicados en la página oficial del Tribunal Estatal Electoral del Estado, <http://trien.mx/sentencias/>

¹³ Datos a septiembre de 2019.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

De lo antes señalado se puede inferir que la mayor carga de trabajo para el Tribunal Estatal Electoral se presentó en el 2017, año en que en el Estado de Nayarit hubo elecciones para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Por lo anterior, y atendiendo al contexto electoral del Estado de Nayarit, es que se considera indispensable modificar la integración del Tribunal Estatal Electoral, para reducirla de cinco a tres magistrados, sin que con ello se ocasione detrimento al sistema de justicia electoral, ya que el cumplimiento de su funciones puede ser cabalmente realizada con la integración que en la presente se propone, como se lleva a cabo en la mayoría de las entidades federativas, tal y como quedó referido previamente.

Asimismo, se hace necesario señalar que además de que no se afecta el sistema de justicia local electoral con la presente propuesta, tampoco se violenta su actuación ni su autonomía, y se permite que continúe cumpliendo con la protección del derecho a votar y ser votado, la igualdad, la imparcialidad de los procesos electorales, la libertad, y en general, la protección de la democracia constitucional, toda vez que la integración que se plantea en la



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

presente iniciativa, se condice con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la libre configuración legislativa en la materia de que se dota a las entidades federativas, en cuanto a la posibilidad de conformar su máximo tribunal electoral local con un número impar, y con la ley general en materia de instituciones electorales, que precisa dicha integración impar en un número de tres o cinco magistrados.

Además, se considera pertinente el establecimiento de un régimen transitorio que garantice la inamovilidad de los actuales magistrados, al ser uno de los aspectos del principio de seguridad y estabilidad en el ejercicio de su cargo, por lo que se propone que los magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

Artículo único.- Se Reforma el párrafo cuarto, del Apartado D, del artículo 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 135.-...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

Apartado D.- ...

...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

...

Funcionará de conformidad a lo dispuesto por la ley secundaria del ámbito local, y se integrará por **tres** Magistrados designados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

c) ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos subsecuentes.

Segundo.- Los magistrados que actualmente se encuentran en funciones continuarán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Los asuntos serán resueltos por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Tercero.- Una vez concluido el proceso de reforma constitucional local, comuníquese el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Cuarto.- En un plazo que no exceda de noventa días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes al marco jurídico local.

Quinto.- Se deberán realizar las adecuaciones administrativas, reglamentarias y presupuestales necesarias para garantizar la aplicación de la presente reforma.

Sexto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 08 días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the Governor.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in blue ink, featuring a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller loops, positioned above the printed name of the Secretary of Government.

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.